

405/2002, seguidos a instancia de Salvador Serralvo Ramírez representado por el Procurador de los Tribunales, Sra. doña Rosa María Braun Egler, asistido por el Letrado don José Antonio Antiñolo Gil, contra don/doña Kebe Abdul Karim y Kossivi Adote Amouzou, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por don Salvador Serralvo Ramírez, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Rosa Braun Egler contra Kebe Abdul Karim y Kossivi Adote Amouzou, en rebeldía, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora la suma de siete mil ochocientos veintiocho euros con cuarenta y dos céntimos, incrementados con los intereses legales, imponiéndose las costas causadas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia contra la que no es susceptible de interponer recurso de apelación, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Kebe Abdul Karim y Kossivi Adote Amouzou, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veinticuatro de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 584/2000. (PD. 1925/2003).

NIG: 2906742C20000000902.

Procedimiento: Menor Cuantía 584/2000. Negociado: 4.

De: Don/doña Jesús Marín Ruiz, Miguel Marín Ruiz y Braulio Marín Ruiz.

Procuradores: Sres. Ignacio Sánchez Díaz, Sánchez Díaz, Ignacio y Ignacio Sánchez Díaz.

Contra: Laboratorios Landerlan, Laboratorios Grifols y Laboratorio Baxter, S.L.

Procuradores: Sres. López Narbona, María Teresa y Alonso Zúñiga, Belén.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 584/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Jesús Marín Ruiz, Miguel Marín Ruiz y Braulio Marín Ruiz contra Laboratorios Landerland, Laboratorios Grifols y Laboratorios Baxter, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, 18 de septiembre de 2002.

Vistos por mí, José Aurelio Pares Madronal, los autos civiles de juicio de menor cuantía en reclamación de cantidad registrado con el núm. 584/00, seguidos a instancia de don Jesús, don Miguel y don Braulio Marín Ruiz, representados por el procurador Sr. Sánchez Díaz y asistidos del letrado Sr. Caivillo Calvín, frente los laboratorios Landerlan (en rebeldía), Grifols (procuradora Sra. López Narbona y letrado Sr. Muixi Vallés) e Inmuno (procuradora Sra. Alonso Zúñiga y letrada Sra. Echevarría Aranaiz).

F A L L O

Que desestimando íntegramente la demanda formulada por el procurador Sr. Sánchez Díaz, en nombre y representación de Jesús, Miguel y Braulio Marín Ruiz, frente laboratorios Landerlan, laboratorios Grifols, S.A. (Instituto Grifols, S.A.), y laboratorios Inmuno (Baxter, S.L.), se acuerda:

1.º Absolver a los demandados de las peticiones formuladas frente a ellos.

2.º No se hace especial pronunciamiento sobre costas, debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y los honorarios devengados por la emisión de informe pericial por los actores e Instituto Grifols, proponentes de la prueba.

Llévese esta sentencia, previo testimonio en autos, al libro correspondiente y notifíquese a las partes con instrucción de que frente a la misma cabe recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días al siguiente el en que se notifique.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Laboratorios Landerlan, extendiendo y firmo la presente en Málaga a cinco de mayo de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1260/2001. (PD. 1923/2003).

N O T I F I C A C I O N

En el procedimiento J. Verbal (N) 1260/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Sevilla a instancia de Florentino Sánchez Gallego contra Esperanza Macarena Zamora Gómez sobre Falta de Pago de las Rentas, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente dice así, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a 9 abril de 2003. Vistos por doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de desahucio, seguidos con el núm. 1260/01-3, a instancia de don Florentino Sánchez Gallego, representado por la Procuradora doña Isabela Blanco Toajas y asistido por el Letrado don Fermín Sánchez López, contra doña Esperanza Macarena Zamora Gómez, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la representación de la parte actora y precedente del turno de reparto fue presentada ante este Juzgado demanda de juicio verbal de desahucio contra la parte demandada indicada, en la que, tras alegar que la demandada adeudaba en concepto de renta y cantidades asimiladas la suma de 129.959 ptas. a la fecha de la demanda, y citando los fundamentos de derecho que estimaba aplicables terminaba solicitando se dictase sentencia por la que se declarase resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes, relativo a la vivienda sita en la C/ Fray Isidoro de Sevilla, 8, piso 4.º B de Sevilla, dando lugar al desahucio instado, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a dejar libre y a disposición de la actora la expresada finca dentro

del plazo legal con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario e imponiendo a la demandada las costas causadas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se tuvo por parte y personado al actor y se acordó convocar a las partes a la celebración de la vista que señala la LEC.

Tercero. En la fecha y hora señalados, compareció la demandante, no así la demandada, pese a haber sido legalmente citada al efecto y con la advertencia de que, de no comparecer se declararía el desahucio sin más trámite. En dicho acto, la demandante ratificó la demanda por lo que los autos quedaron para dictar sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Teniendo en cuenta que la demandada no ha comparecido a la vista señalada, pese a haber sido legalmente citada al efecto, procede la aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero de art. 440 de la LEC, según el cual, en los casos de demanda de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas o cantidades debidas, el tribunal apercibirá al demandado en la citación para la vista, que, de no comparecer, se declarará el desahucio sin más trámites. En consecuencia, procede dictar sentencia declarando resuelto el contrato suscrito por las partes con fecha 25 de mayo de 2001, por falta de pago de la renta pactada y cantidades asimiladas, dando lugar al desahucio, con los pronunciamientos inherentes.

Segundo. Las costas del procedimiento han de imponerse a la parte demandada art. 394.1 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por don Florentino Sánchez Gallego contra doña Esperanza Macarena Zamora Gómez debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes de fecha 25 de mayo de 2001 y relativo a la vivienda sita en la C/ Fray Isidoro de Sevilla 8, piso 4.º B de Sevilla, dando lugar al desahucio instado, condenando a la demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a dejar libre y a disposición de la actora la expresada finca dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario e imponiendo a la demandada las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado que deberá prepararse por escrito en el plazo de cinco días a partir de su notificación, debiendo acreditar el arrendatario tener satisfechas las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, haya de pagar anticipadamente o que las ha depositado o consignado. El depósito o la consignación podrán sustituirse por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o por cualquier otro medio que garantice la inmediata disponibilidad, en su caso, de la cantidad consignada o depositada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Esperanza Macarena Zamora Gómez, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a nueve de abril de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 13/2003. (PD. 1926/2003).

NIG: 4109100C20030000188.

Procedimiento: J. Verbal (N) 13/2003. Negociado: A.

Sobre: Juicio de Desahucio-Resolución de contrato.

De: Don Alfonso Díaz Tamargo.

Procuradora: Sra. Isabela Blanco Toajas205.

Letrado: Sr. Sánchez López, Fermín.

Contra: Don Juan Calero Garrido.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 13/2003-A seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Sevilla a instancia de Alfonso Díaz Tamargo contra Juan Calero Garrido sobre Juicio de Desahucio-Resolución de Contrato, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a trece de marzo de dos mil tres.

El Sr. don Rafael Ceres García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 13/2003-A seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Alfonso Díaz Tamargo con Procuradora doña Isabela Blanco Toajas y Letrado don Sánchez López, Fermín; y de otra como demandado don Juan Calero Garrido, sobre Juicio de Desahucio-Resolución de Contrato, y,

F A L L O

Que estimando la pretensión contenida en la demanda deducida por la Procuradora Sra. Isabela Blanco Toajas en nombre y representación de don Alfonso Díaz Tamargo, declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano a que la misma se refiere, constituido con el demandado don Juan Calero Garrido, declarando haber lugar el desahucio solicitado, condenado al demandado a que dentro del término legal desaloje y deje totalmente vacua y expedita, libre de enseres y moradores y a la entera disposición de la parte actora, la vivienda sita en Sevilla, calle Antonio Gala núm. 4-Pita 4.º, pta. B, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verificare dentro del susodicho plazo, e imponiendo expresamente al demandado el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta Resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Calero Garrido, expido y firmo la presente en Sevilla, a trece de marzo de dos mil tres.- La Secretaria.